

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas «Salido Bajos» y otras, de una extensión de 489.3125 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total es de 747.828,34 pesetas, de las que 635.442,57 pesetas corresponden a la subvención de las obras de construcción de terrazas, tapado de cárcavas y defensa de barrancos, acondicionamiento de accesos a parcelas, siembra de pratenses en acondicionamiento de desagües y 112.485,77 pesetas correspondientes a trabajos de refino y siembra de pratenses en lomos de terrazas y plantación de olivar que serán a cargo de la propiedad.

Tercero.—La ejecución de las obras se llevará a efecto únicamente en las fincas cuyos propietarios hayan dado o den, por escrito, su conformidad al Plan.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, para adecuar al mismo la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 24 de julio de 1963 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Loma de la Reina», del término municipal de Chiclana de Segura, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Loma de la Reina», del término municipal de Chiclana de Segura (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca «Loma de la Reina», de una extensión de 532.3928 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total es de 739.215,52 pesetas, de las que 444.347,69 pesetas corresponden a la subvención de las obras de construcción de terrazas, tapado de cárcavas y defensa de barrancos, acondicionamiento de accesos a parcelas, siembra de pratenses en acondicionamiento de desagües y 294.867,83 pesetas correspondientes a trabajos de refino y siembra de pratenses en lomos de terrazas y plantación de olivar, que serán a cargo de la propiedad.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, para adecuar al mismo la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 24 de julio de 1963 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Casería de San Luis», del término municipal de Santisteban del Puerto, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Casería de San Luis», del término municipal de Santisteban del Puerto (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca «Casería de San Luis», de una extensión de 154,30 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total es de 686.003,30 pesetas, de las que 204.521,71 pesetas corresponden a la subvención de las obras de construcción de terrazas, tapado de cárcavas y defensa de barrancos, acondicionamiento de accesos a parcelas, siembra de pratenses en acondicionamiento de desagües y 491.481,59 pesetas correspondientes a trabajos de refino y siembra de pratenses en lomos de terrazas y plantación de olivar, que serán a cargo de la propiedad.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, para adecuar al mismo la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 24 de julio de 1963 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las fincas «Estanqueros», «El Capellán», «Venta del Barco» y «Masutín», de los términos municipales de Quesada y Peal de Becerro, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las fincas «Estanqueros», «El Capellán», «Venta del Barco» y «Masutín», de los términos municipales de Quesada y Peal de Becerro (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo y, a tal fin, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas «Estanqueros», «El Capellán», «Venta del Barco» y «Masutín», de una extensión de 1.3663450 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total es de 2.750.909,76 pesetas, de las que 2.574.075,27 pesetas corresponden a la subvención de las obras de construcción de terrazas, tapado de cárcavas y defensa de barrancos, acondicionamiento de accesos a parcelas, siembra de pratenses en acondicionamiento de desagües y 176.834,49 pesetas correspondientes a trabajos de refino y siembra de pratenses en los lomos de terrazas que serán a cargo de la propiedad.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, para adecuar al mismo la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 29 de julio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campo de Criptana, provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campo de Criptana, provincia de Ciudad Real;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías

Pecuarías, referentes a las actuaciones practicadas en los años 1741, 1829 y 1832, clasificaciones de las vías pecuarias de los términos municipales colindantes e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Campo de Criptana y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias correspondientes y los informes de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, en los que ambas Entidades solicitan la reducción de la anchura de las vías pecuarias y la supresión de la vereda de la Alvariza;

Resultando que desplazado nuevamente al término municipal el Perito Agrícola encargado de los trabajos, en reunión celebrada en el Ayuntamiento el día 5 de abril de 1963 se acordó clasificar las vías pecuarias con las anchuras figuradas en el proyecto, suprimiendo la vereda de la Alvariza por no haber posibilidad de identificarla, procediéndose por el Perito Agrícola a redactar un nuevo proyecto de clasificación sin incluir la mencionada vereda;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias informa favorablemente la clasificación propuesta;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Visto los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que para la determinación de la existencia y categoría de las vías pecuarias descritas en el proyecto se han tenido en cuenta diversas actuaciones realizadas en los años 1741, 1829 y 1832, así como las clasificaciones y datos referentes a las vías pecuarias de los términos municipales colindantes, según dispone el artículo quinto del Reglamento de 23 de diciembre de 1944, no habiendo sido posible identificar sobre el terreno la vereda de la Alvariza que mencionan los antecedentes, por lo que tal vía pecuaria no puede ser clasificada;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campo de Criptana, provincia de Ciudad Real, por la que se consideran:

Vía pecuaria necesaria

Colada del Camino Real.—Su anchura es de diez metros (10 m.).

Vías pecuarias excesivas

Vereda de Quintanar.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) y se considera necesaria con una anchura de doce metros con sesenta centímetros (12,60 m.), declarándose el resto sobrante y enajenable.

Vereda del Camino de Carretas.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) y se considera necesaria con una anchura de diez metros (10 m.), declarándose el resto sobrante y enajenable.

No obstante cuanto antecede para determinar definitivamente la anchura de las vías pecuarias se tendrán en cuenta al practicar la operaciones de deslinde las especiales condiciones topográficas del terreno, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias.

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación redactado con fecha 30 de abril de 1963.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las mencionadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y a la parcelación y enajenación de los terrenos sobrantes, sin que tales extremos puedan ser ocupados bajo ningún pretexto mientras no se lleve a cabo su adjudicación en forma reglamentaria.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que le traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de julio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villarrodrigo, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villarrodrigo, provincia de Jaén;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal mencionado, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Francisco Vázquez Gabaldón, quien una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación, con base en el deslinde realizado en el año 1881 e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Villarrodrigo y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Patrimonio Forestal del Estado, Organismos a los que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, lo informa favorablemente;

Resultando que también se remitió el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informando en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio a resuelto:

Primera. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villarrodrigo, provincia de Jaén, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Andalucía.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Vereda de la Fuente del Borbotón.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), correspondiendo solamente la mitad de la anchura indicada al término municipal de Villarrodrigo, en el tramo que la vía pecuaria lleva como eje la línea divisoria con los términos colindantes.

Vereda de la Fuente de Piedra

Vereda de los Cabildos al Tovar

Vereda de Las Peñuelas

Vereda del Comino de Torres a Villaverde.

La anchura de las cuatro Veredas precedentes es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Colada de Pedro Martín.—Su anchura es de catorce metros (14 metros).

Abrevaderos necesarios

Abrevadero de la Fuente de los Pobres.

Abrevadero del Osico.

Abrevadero de la Fuente del Borbotón.

Abrevadero de la Tejera Vieja.

Abrevadero de la Fuente de Juan Merino.

Abrevadero de la Fuente del Espino.

Los seis abrevaderos precedentes tienen una superficie aproximada de cinco mil metros cuadrados (5.000 metros cuadrados).

Abrevadero de la Fuente de la Hoyuela.—Tiene una superficie aproximada de diez mil metros cuadrados (10.000 metros cuadrados).